

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCIÓN FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLII

Primer semestre de 1963
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 160

DE LOS DIAS DE ANTAÑO

TÍPICOS FIGURONES DEL PASADO

Gomías, Tarascas, Capidíablos y otros esperpentos

Me viene hoy a las mientes el recuerdo de que hace bastantes años, concretamente en 1939, el Municipio burgalés, quebrando su lanza en pro de la resurrección de aquellos grotescos, pero muy populares figurones, que una jocunda y larga tradición lanzaba todos los años a la calle con ocasión de la solemne conmemoración del «Día del Señor», tomó el acuerdo, no llevado después a vías de realización, de lanzar de nuevo al mundanal ruido (nunca será más gráfica y más cierta esta nuestra expresión), a dos antiguos esperpentos que, antaño, acompañaban, o con mejor decir, formaban parte, demasiado principal ciertamente, de la tradicional procesión que recorría en dicha espiritual y jubilosa fiesta las calles burgalesas, figurones conocidos con los sobrenombres respectivos de Tarasca y Capidíablo.

Para situar la bullanguera cuestión en su debido punto, comenzaremos por afirmar aquí el hecho indiscutible de que ni el uno ni el otro de estos simbólicos y manoseados figurones fueron engendros exclusivos de la vieja y espiritual solera burgalesa, puesto que a la primera la topamos no tan sólo en multitud de ciudades y pueblos españoles, sino así

mismo en el Midi francés, que fue además su cuna, y en cuanto al Capidiablo, es el mismo monje, aunque con distintos hábitos, que el Mojigón, Espantaniños, Colacho y tantos otros sonados adefesios que, en los días de otrora, solazaron a la chiquillería y aun a los gandules de aquellas lejanías.

En la generación, ciertamente «non sancta» de aquellos alborotadores simulacros que se llamaron Tarasca, Tarasquillo, Mojarrillas, Mojigones y Capidiablos, «et sit de caeteris», se olfatea, sin gran dificultad, un pronunciado remusguillo pagano. En efecto, a la burlesca ralea se le pueden asignar como progenitores más o menos remotos, aquellos rústicos y brutales romanos de las llamadas *Farsas Fascenninas*, quienes oculto el rostro, y con él la vergüenza, por espantables máscaras labradas con corteza de árboles, se entregaban a las más licenciosas expansiones; y aun un mucho más próximo ascendiente les podremos hallar en aquella grotesca figura del Tragón (Manducus), que según el autorizado testimonio de nuestro gran satírico Quevedo, en su obra *España defendida*, basando, a su vez, tal testimonio en el de Sexto Pompeyo, historiador romano, solía ir en las pompas y fiestas de la soberbia Roma, como un figurón de los más espantosos a la vez que ridículos, mostrando al exterior grandes quijadas, con la boca abierta desmesuradamente y haciendo un gran ruido con los dientes: «et ingentem dentibus sonitum faciens» (1). Claro es, que si hemos de dar fe a la bien ganada autoridad de D. Juan Antonio Pellicer en sus *Anotaciones al Capítulo XI de la segunda parte del Quijote*, esta pompa de las figuras de los antiguos la rectificó el uso cristiano, porque se entendían en ellas otras alegorías misteriosas. Así, en la Tarasca, que se integraba por un serpentón engullidor y sobre él la figura de una mujer ex-

(1) Como un corroborante más del origen y significación pagana de estos figurones, no queremos que se nos quede en el tintero uno que por haber llegado hasta nosotros, y por ser propio de tierras burgalesas, nos viene aquí como el anillo al dedo. Nos referimos a la llamada «Fiesta del Colacho», que desde inmemorial tiempo se celebra en Castrillo de Murcia (Castrojeriz) y en varios otros pueblos de tierras burgalesas.

El día del Corpus, y aun durante su octava, disfrazan a un sajeto de botarga, al que le sobrenombran «El Colacho», quien ha de llevar oculto el rostro, y en la mano derecha, y fuertemente asido, un largo rabo de buey unido a un palo. Todo el mundo tiene derecho a lanzar sobre el incansable Colacho los más expresivos y aun soeces improprios, pero a éste, en justa compensación le cabe, como inalienable, el de tundir las costillas de todo el que se ponga al alcance de su largo y peludo aditamento. Además, durante la solemne misa de este día, remeda, desde el presbiterio, los sublimes pasajes del Santo Sacrificio, terminando su grotesca actuación con unos descompasados saltos por encima de los niños nacidos en el año y previamente colocados por sus madres sobre sendos colchones, sitos a las puertas de los respectivos domicilios, con objeto de que el botarga conjure los maleficios con que los nuevos nacidos pudieran entrar en este mundo.

traña y lúbricamente ataviada, habría de entenderse la meretriz de Babilonia sobre Leviatán, esto es: el mundo, el infierno y la muerte vencidos por Jesús Sacramentado, a quien precedían como evidentes despojos de su triunfo. En los gigantones quiso significarse al gigante Goliat vencido y degollado por David, en pos de desigual y glorioso combate, etc., etc.

LA TARASCA. — Circunscribiendo principalmente nuestro estudio al simulacro llamado La Tarasca, por haber llegado a ser entre todos aquellos figurones el que, tanto en el tiempo como en el espacio, disfrutó de más predicamento, afirmamos, basados en muy autorizados testimonios, que la pública aparición de aquel pavoroso artilugio en la solemne procesión del Día del Señor, no puede, en orden cronológico, llevarse más allá de la centuria xv, y, que aun en ésta, no se le conocía con aquel nombre sino con el de La Gomía. En efecto, en un pasaje denominado «Tractado del dormir e despertar e del soñar», inserto en la obra titulada *Clavis sapientiae*, debida a la docta pluma del que fue Canciller de Castilla y Obispo de Segovia, en el reinado del rey D. Juan II de Castilla, Fray Lope de Barrientos, se leen estas curiosas líneas: «... e segund que por experiencia vemos que en las cibdades donde se celebra solepnemente la fiesta del corpus xpí, acostumbran fazer por arteficio unas grandes bestias que llaman Gomía, et quando la quieren fazer abrir la boca, encojen y aprietan unas cuerdas que para ello tienen arteficialmente deputadas». Durante el transcurso del siglo xvi, y aun en los comienzos del siguiente, coexisten uno y otro nombre; en efecto, en un pasaje de la novela *La pícaro Justina* (1605), hallamos esta cita: «Yo, al principio, pensé que lo redujera a la Tarasca que en mi tierra (León) (2) la llaman Gomía»; al paso que el insigne hablista y lexicógrafo Covarrubias, en su famoso y siempre actual *Thesoro de la lengua castellana*, da cabida también a este vocablo y aun le define en la siguiente manera: «... Con ella espantan las amas a los niños quando lloran, diciéndoles: cata que vendrá la Gomía y te comerá, y pintales una vieja descabellada, muy negra y fea, con unos grandes colmillos».

ETIMOLOGIA DE LA VOZ TARASCA.—La pretendida explicación del vocablo Tarasca, ha dado lugar a muy curiosos y aun extrava-

(2) Aunque resultaría impropio de este lugar entrar en discusiones, y pese a la controversia, modernamente sostenida, sobre la verdadera personalidad del autor de «La Pícaro Justina», nos inclinamos aquí por la tradicional y más autorizada con los testimonios de Cervantes y don Nicolás Antonio, quienes consideran como autor de «La Pícaro Justina» al dominico leonés Fray Andrés Pérez, el cual la lanzó al comercio de librería bajo el seudónimo de «Francisco López de Ubeda». Descartamos, pues, la personalidad real del licenciado toledano, realmente llamado Francisco López de Ubeda.

gantes malabarismos filológicos, y así, autores tan autorizados en estos menesteres como el ya mentado Covarrubias, en su indicado *Thesoro*, y aun la Real Academia Española de la Lengua en su *Diccionario de Autoridades* (tomo vi, año de 1739) se pierden, y no poco, al ocuparse de la definición de esta palabra. Vemos, así, que el primero, jugando a su placer con la voz Tarasca, pasa en sucesivas y acomodaticias derivaciones, de duende a trasgo, tarasgo, tarasco para terminar en tarasca, al paso que la segunda e ilustre Corporación, que limpia, fija y da esplendor a nuestra rica habla, afirma muy seriamente en su precitado *Diccionario de Autoridades* que Tarasca «es figura de sierpe que sacan en la procesión del Corpus, es voz tomada del griego Therarca, que significa amedrentar, porque espanta y amedrenta a los muchachos».

Y sin embargo, y a despecho de la indiscutible autoridad de estos avales, ambas derivaciones, lejos de ser afortunadas, no pasan de ser algo que de matute se quiso incorporar a nuestra lengua, y en la ocasión presente, como en bastantes otras, este exagerado y pseudo erudito rebusco no sirvió más que para anublar y oscurecer lo que estaba diáfano. En efecto, la palabra Tarasca es hija, y bien legítima, del nombre Tarascón, pintoresca localidad del Mediodía francés, y recoge, en su esencia, la leyenda que en aquella localidad tuvo su origen del sucedido milagroso llevado a feliz término por la gloriosa virgen Santa Marta, la que sin más que su cingulo, una cruz y algunas leves gotas de agua bendita, venció y aprisionó a un monstruoso anfibio que, ya en las aguas del Ródano, o ya en las riberas de sus alrededores, impedía la navegación unas veces y devoraba en otras a los amedrentados moradores de toda la comarca, así como a sus codiciados ganados, base de su riqueza. A este monstruo de Tarascón se le llamó lisa y llanamente La Tarasca (Tarasque en francés). He aquí, pues, sencilla y llanamente explicado el origen de esta palabra, en el hallazgo de cuya etimología dormitaron nuestros más campanudos tratadistas; siendo en realidad lo más curioso de todo este proceso que cuando los doctos y sapientes se exprimían el meollo para encontrar los padres de la manoseada criatura, el pueblo, con un criterio simplista, pero recto, se los había dado ya ¡y bien legítimos! Así nuestro *Flos sanctorum* del siglo xvi, recoge ya el milagro de Santa Marta y la voz Tarasca (29 de julio), y espigando un ejemplo entre varios, vemos como a principios del siglo xvii, el gran poeta canario Bartolomé Caraisco de Figueroa nos dice en su *Templo militante*, al tratar de la vida de esta santa:

«Fue de la horrenda bestia, según fama,
el nombre Tarascón, y de aquí viene
que aquel lugar Tarascoro se llama,
do aconteció hazaña tan solene;

y como por el orbe se derrama
un hecho heroico, aqueste nombre tiene
la sierpe que Tarasca es hoy llamada
en la gran fiesta a Cristo consagrada».

Fueron los siglos xvi y xvii, según testimonio conteste de todos los autores, la época de esplendor de la Tarasca y demás ridículos y espantables colegas, sin que hubiese, en aquellas centurias, pueblo español de mediana y aun pequeña importancia, en el que año tras año, no saliese a la calle el molesto y complicado artilugio, para solaz en unas ocasiones y otras para temor de los papanatas y bobalicones que, en más de una ocasión sufrieron, amén del no pequeño susto, la pérdida de sus caperuzas o monteras que les eran airadamente arrebatadas por las profundas y simuladas fauces del diabólico engendro.

El gran lopista, Dr. Juan Pérez de Montalbán, nos dice en la jornada tercera de su *Príncipe de los Montes*;

«Es la misma fealdad
para servir de Tarasca
el día del Sacramento.
Juro a Dios que no le falta
sino que le den de verde.
Tanto que si acaso pasa
junto a mí, guardo el sombrero
porque temo que si alarga
el pescuezo me lo lleve
de la primera voleada.

Sevilla, Madrid, Cádiz y otras bastantes ciudades españolas, poseyeron muy famosas Tarascas, sobre las que llegado el día asentaban no tan sólo el manoseado y emblemático figurón alegórico de la meretriz de Babilonia a que Pellicer hiciera referencia, sino que sirviendo a la vez o aun más principalmente de escaparate menudo y picaresco, se pusieron en solfa desde ellas, en más de una ocasión, rencillas, cuquerías y envidiejas locales, hasta llegar a terminar, en fin de fiesta, en un caricaturesco lanzamodas del año.

Entre tanto, los escándalos y el insano y plebeyo regocijo que con su aparición ocasionara, crecieron con el tiempo, ya que éste, esponja perfectísima, fue borrando el primitivo significado litúrgico y cristiano de estos monstruos, y al ser olvidado el valor alegórico y espiritual que en su inicio tuvieron, el pueblo no vió en ellos más que un motivo de jocundo y estrepitoso godeo.

Tan intensivo y contumaz debió ser el escándalo (3) que en tiempos del rey Felipe IV, se prohibió que la Tarasca formase al comienzo de la procesión, autorizándosele solamente para permanecer a la puerta del templo, mas no siendo, parece, del agrado de los eternos bullangueros esta medida, prudente únicamente a medias, consiguieron al cabo de algunos pocos años derogarla, incorporándose, una vez más, la Tarasca a su antiguo lugar procesional, con lo que de nuevo se intensificaron las irreverencias y las profanaciones, que hasta un extremo tal debieron aumentar, que tras bastantes lustros de encendidas protestas de las personas de verdad religiosas, logró imponerse, al fin, el buen sentido, esta vez parece que ya definitivamente, arrumbándose y cayendo en desuso aquellos figurones por igual grotescos como alborotadores. Sin embargo, su activa y prolongada presencia y su indiscutible significación emblemática en las solemnes fiestas sacramentales de los siglos de otrora, bien hacen merecer que en su recuerdo y significación espiritual, hayamos garrapateado estas modestas y evocadoras líneas.

1 6 3 6

Solemne escritura de concesión del Patronato de la antigua Capilla de San Antonio Abad, hoy de «La Anunciación», de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, otorgada por los Sres. Deán y Cabildo Metropolitano a favor del Illmo. Sr. D. Juan de la Torre y Ayala, Obispo de Ciudad Rodrigo y antiguo prebendado de dicha Catedral

Memoria para la escritura sobre la venta y patronazgo de la Capilla de San Antonio que da su señoría del Cabildo de Burgos al señ. Obispo de Ciudad Rodrigo

Los señores Deán y Cabildo de la santa iglesia Metropolitana de Burgos, como administradores de su fábrica premisa la lizenzia del ordinario dan a su señoría el señor Don Joan de la torre ayala obispo de Ciudad Rodrigo, de el Consejo de su magestad, para su señoría y para los

(3) Para que se sepa que también allende el Pirineo era movidita la exhibición anual de La Tarasca, queremos insertar en esta nota, literalmente traducido del francés, un juicio que hallamos en la obra titulada «Notre France», debido a la pluma autorizada de Jules Michelet. Dice así: «El monstruo es el dragón, la Tarasca, especie de tortuga-dragón, a quien se paseaba con gran estrépito, hasta hace poco, el día de Santa Marta. Iba hasta la iglesia, atropellándolo todo a su paso, «la fiesta no era bella si por lo menos, no había un brazo roto». (Obra citada. Capítulo titulado «La Rhone».

Patrones que quisiere y nombrare con todos los onores, derechos y acciones (sic) que como patron y fundador le pertenezcan, la Capilla que llaman de San Antonio sita entre la Capilla de San Gregorio y de la Natividad de Nuestra Señora en la nave detras de la Capilla mayor con la rexa de yerro, retablo dorado y de bidrieras que hoy tiene y facultad de poner sus armas y letreros y hacer arcos y entierros para su señoría y para las demas personas que dispusiere y quisiere y lo mismo puedan hacer para adelante los patronos que por tiempo fueren guardando estos en sus tiempos en quanto al dar entierros en la dicha Capilla, la orden y forma que su señoría dispusiere y para el ceder de llano lo puedan hacer sin lizencia de los señores dean y cabildo de la santa iglesia.

2) Que la dicha Capilla quiere su señoría que se aya de llamar de la adbocación de la anunziación de nuestra señora que esta sea su fiesta principal y para que no se pierda la devoción y memoria del glorioso san antonio, ha de traer un altar en la dicha capilla con la imagen del dicho santo o la imagen del en algun nicho del retablo del altar mayor della.

3) La dicha Capilla y Capellanes a de estar subordinada a la jurisdicción de su señoría el Cauildo de la santa iglesia como las demas Capillas y Capellanes que ay en ellas y para la visita de la dicha Capilla a de nombrar su señoría el dicho dean y Cabildo en la octava de la anunziación de nuestra señora, dos señores prebendados, uno dignidad y otro canónigo. Y así en esto como en la obligación de dar la paz, encender luces quando pasen las procesiones y de.nas cargas se ha de hacer lo mismo que en todas las demas Capillas estando todas en la misma santa Iglesia.

4) Y para que haya mayor número de misas en la dicha Capilla y sean frequentadas a de asistir en ellas todo el tiempo que duraren los divinos oficios en el coro de la santa Iglesia por la mañana uno de los acólitos y dar cera recado y oblación a qualquiera de los señores Prebendados, dignidades Canonigos y racioneros enteros que lo pidieren.

5) Su señoría el Sr. Obispo se obliga de dar a la fábrica de la dicha santa Iglesia por la dicha Capilla y patronazgo, tres mil ducados en dinero de contado, los dos mil en plata doble y los mil en moneda de vellon, dentro de dos meses de como se otorguen las escrituras, puestos en Madrid en poder de la persona que su señoría el Cauildo ordenare y tambien es parte de dotación de la dicha Capilla y patronazgo las comodidades de la fabrica de la dicha santa iglesia que avajo van declarados en razon de las dos Capellanías que a de proveer su señoría del Cauildo en sochantres cantores o ministros sacerdotes de los que llevan salario de la dicha fabrica.

6) Anse de sacar de la dicha Capilla los dos bultos de un obispo y de un arcidiano de treviño que se trasladaron a ella poco ha, y a de ser por cuenta de su señoría del señor obispo el trasladarlos al claustro de la dicha Santa Iglesia o a otra parte della que su señoría del Cauildo a de señalar luego al otorgamiento desta escritura, y antes de recuir los tres mil ducados y si fuese necesario sacar para dicha traslación lizencia del ordinario de este arzobispado se ha de sacar.

7) A de quedar el entierro de D. Juan, tesorero que fue de la dicha santa iglesia con declaración que para el entierro de su señoría del señor Obispo o para otro cualquier adorno de la dicha Capilla puedan mudarle a otra parte dentro de ella y esto se pueda hacer en qualquiera tiempo, quedando con la deuida decencia y con la lizencia que fuere necesaria.

10) También es condición que en la dicha Capilla se pueda acer linterna y levantar el edificio de las paredes como no impida la luz de la Capilla maior y nave de la dicha santa Iglesia, quedando obligado su señoría del señor obispo o cualquiera de los patrones sucesores que intentare dicha obra, al reparo de los daños que por razon della resultare o pudieren resultar a la dicha santa Iglesia y sus paredes y bovedas. Y así mismo quedando obligados a que cualquiera edificio de los sobredichos que comenzaren, se acabaran y perfeccionaran segun la traza y planta que se hiciere con aprovacion de su señoría el Cauildo o de sus Comisarios para que la dicha Capilla quede siempre con el lustre y decoro que se requiere.

11) Su señoría de el Sr. Obispo señala que desde luego en la dicha Capilla haya un capellán mayor y seis menores y dos acolitos para las cuales se obliga a dar cinco mil reales de renta en juros o censos buenos y cobrables oy de buena finca con carga de que de la dicha renta se ayan de dar cada año quatrocientos reales para la fábrica de la dicha capilla y sus gastos libres de todas cargas de cobranzas y demás imposiciones y lo demas restante que son quatro mil y seis reales que quedan para la mesa Capítular de dicha Capilla, los repartan entre los dichos siete Capellanes, mayor y seis menores y los acolitos llevando y repartiendo dos partes al dicho Capellán mayor y otras a cada uno de los dichos Capellanes y media a cada uno de los dos acolitos. Con que los seis primeros años toda la dicha renta aya de ser y sirba para gastarla a voluntad del dicho señor obispo y de los patrones que subcedieren, en la reja y demas adornos de la dicha capilla y los dichos Capellán maior y Capellanes an de ser obligados a decir y celebrar en la dicha Capilla dos misas rezadas cada día y mas tres cantadas cada semana, las rezadas del día y las tres cantadas una cada domingo y otra de requien los lunes y la tercera en las festividades de nuestro señor y nuestra señora y los apostoles que ocurrieren cada

semana, y no ocurriendo, en el día que pareziere mas a propósito a los dicho capellanes en la tal semana si no lo dejare señalado el dicho señor obispo en su testamento o por otra declaracion de su boluntad. Y si hubiere otras dotaciones o aumento de hazienda a la dicha mesa Capítular de dichos siete capellanes y dos acolitos siempre se a de repartir en la misma forma y manera, dando dos partes al Capellan mayor y una a cada uno de los menores y media a cada uno de los dos acolitos, quedando como queda a la voluntad del dicho señor Obispo, permitir que los dichos dos acolitos gocen en la dicha forma o señalarles cosa fija que ayan de llevar de la dicha renta por su trabajo y oficio y es condicion expresa que si el dicho señor Obispo como qualquiera de los patrones que por tiempo fueren, puedan dejar, fundar y dotar en la dicha Capilla qualquiera otra Capellanías, memorias de misas con renta separada en cualquier clerigo, libremente con las condiciones de los demas Capellanías en cuanto a la restitution y jurisdiccion con que siendo el Capellan o Sacerdote que hubiere de cumplir las dichas memorias deudo del Sr. Obispo o de los patrones que por tiempo fueren, no sea obligado a dar paz y el Cauildo le hace exento desta obligacion desde aora para entonces.

12) Y si lo que Dios no permita, vajare o se disminuyere la renta de los cinco mil reales señalados para los siete capellanes acolitos y fábrica es boluntad del dicho señor Obispo y se pone por condicion que a la fabrica, en cualquier caso se le ayan de dar los quatrocientos reales enteros, y el daño de la disminucion de renta que hubiere solamente se aya de repartir y quitar lo que tocara a los dichos Capellanes y acolitos a tal por cantidad conforme gocare. Y ansí mismo es condicion que no obstante las vajas de la dicha renta, los dichos capellanes ayan de cumplir la carga de las dichas dos misas rezadas cada día y tres cantadas cada semana, sin poder pedir reduccion sino en caso que la distribucion no llegue a dos reales por cada misa rezada y a ocho reales cada una de las cantadas, y en tal caso se haga y disponga la reduccion que hubiere de hauer por los visitadores de su señoría el Cauildo y el patron que por tiempo fuere.

13) El dicho Capellán mayor a de ser dignidad o Canonigo de la dicha Santa Iglesia o dignidad y canonigo juntamente el que eligiere y nombrare su señoría del dicho Sr. Obispo o los patrones que por tiempo fueren siempre que ocurriere vacar dicha Capellania maior con tal que sea sacerdote actualmente y aya celebrado misa para que pueda cumplir mejor con su obligacion.

14) Por quanto su señoría del Sr. Obispo conoce la poca renta y valor que tienen las Capellanias del numero desta santa Iglesia como prebendado que fue della maestrescuela y Canonigo tantos años deseando

añadir algun aumento a las dichas Capellanías del número, dispone y ordena que las quatro de las dichas seis Capellanias menores las aya de nombrar su señoría y los patrones que por tiempo fueren en Capellanes del número que actualmente tengan posesión de las dichas Capellanías desta santa Iglesia y con tal que sean clérigos presviteros que actualmente ayan celebrado misa antes de tal nombramiento y que de otra manera sea ninguna, y si los que las tuviere dejaren de ser tales capellanes del numero por qualquiera advento que sea pierdan y pso facto Capellanías.

15) Y las otras dos capellanias ha de proveer su señoría del Cauildo en dos sochantres o cantores de las que merecieren salario o aumento de él por quenta de la fabrica o en otros ministros sacerdotes de los que lleuan salario della con tal que sean clérigos presviteros que actualmente ayan celebrado por quanto por este medio el dicho señor obispo quiere alibiar y escusar a la fabrica algunos gastos completando esto como esta dicho en parte y estimacion del patronazgo que se le da y de la dicha Capilla, como las otras quatro que a de presentar o nombrar el dicho señor Obispo y demas patrones, todas ellas sean ad nutun ad mobiles y no colatiuas, de suerte que el capellan una vez nombrado le puedan remover y quitar y poner otro en su lugar con las mismas calidades y requisitos sobredichos con tal que esto no se pueda hacer por los patrones durante el año que el tal Capellan aya comenzado a servir y el dicho año se cuente de henero a henero.

Y que los capellanes que nombrare el dicho señor Obispo y demas patrones sus sucesores ayan de presentar sus nombramientos a su señoría del Cauildo para que les conste ser tales Capellanes y agan el juramento que fuere necesario, y se declara y pone por condicion que en quanto a las quatro Capellanías menores que a de poner y nombrar su señoría del Sr. Obispo y sus patrones, que está dicho ayan de ser ad nutun ad mobiles si su señoría del Sr. Obispo quisiere que sean colativas, la pueda hazer y disponer como le pareciere.

16) Y quando sucediere nombrar su señoría del Cauildo para la una o anvas Capellanías a los sochantres desta santa iglesia, an de preceder en lugar silla y antigüedad a los demas Capellanes menores y sentarse en el coro y votar con sus juntas y cauildos despues del Capellan mayor, conforme a la antigüedad y sillas que tubieren en el coro de la santa Iglesia, y an de ser exentos de dar la paz en el coro y solo se entienda el turno en los Capellanes que no fueren sochantres o Cantores.

17) Y los dichos dos acolitos ayan de ser de los mozos de coro de la dicha santa Iglesia, regularmente siempre que los hubiere a proposito en edad, voz y expericiencia en el canto que puedan dar y den fianzas para la seguridad de la plata y ornamentos que an de tener a su cargo y

que los aya de elegir el señor Obispo y los patrones que por tiempo fueren, con acuerdo y aprobacion del Capellan mayor por la noticia que tendrá de los que fueren mas a proposito y a los dichos acolitos no se ha de hacer colacion ni institucion Canonica de los dichos acolitazgos por que an de ser ad nutun ad mobibles para siempre que convenga.

18) A de hacer el señor Obispo y los demas patrones siempre que ocurriere vacar la capellania mayor, la presentacion del Capellan dentro de treinta días despues de la tal vacante, estando presente en esta ciudad los dichos potrones y si estuvieren ausentes dentro de dos meses y si el dicho patrón vibiere fuera de los reinos tenga obligacion de dejar poder a persona competente dentro de esta ciudad para que aga la dicha presentacion y con ella pueda el tal Capellan mayor nombrado presentarse ante su señoría de el Dean y Cauildo o de el Ordinario de este Arzobispado y pedir la colacion y canonica institucion de la dicha Capellania mayor. Y en caso que las dichas patrones o sus procuradores respectivamente no hicieren la dicha presentacion dentro de el termino señalado, se debuelva por aquella vez tan solamente y sin perjuicio del dicho patronazgo, el nombramiento y presentacion y libre prevision de la dicha Capellania maior a los señores dean y Cauildo de la dicha santa Iglesia. Y si los dichos señores no proveyeren ni eligieren capellan mayor dentro de otros treinta días y en persona que tenga las calidades arriba dichas para tal capellan mayor, se debuelva por aquella vez el derecho de la eleccion y nombramiento al Sr. Arzobispo que por tiempo fuere de este Arzobispado, el cual así mismo aga el dicho nombramiento y provision en persona de las mismas calidades y sin perjuicio del patronazgo, y si dentro de dichos treinta días no proveyere el dicho Sr. Arzobispo se debuelva la provision por aquella vez a su señoría, siempre sin perjuicio de los Patrones, y por solo aquella vez, y con obligacion de proveer en todos los casos de devolucion en persona que tenga las calidades arriba declaradas. Y esto mesmo se entienda, guarde y cumpla en los nombramientos de las otras capellanias menores, todo lo cual se dispone para que no aya falta en el servicio de la dicha Capilla y cumplimiento de los sacrificios y memorias.

19) Y porque nunca falte patron de la dicha Capilla, Capellanias y memorias perpetuamente que cuiden de su mayor lustre y autoridad y hacer a sus tiempos los nombramientos y presentaciones necesarios de los ministros sobredichos de dicha Capilla en las vacantes, su señoría dejará nombrados patrones y hechos los llamamientos que vien bisto les fuere y quisiere a su voluntad de las que ayan de suceder y sucedan en el dicho patronazgo y caso que después de largos siglos sucediere faltar los dichos llamamientos, y no auer persona alguna que conforme a ellos pertenezca

el picho patronazgo, en tal caso, desde aora para entonces nombra su señoría del Sr. Obispo por Patron perpetuo de la dicha su capilla a su señoría del Dean y Cauildo de la dicha Santa Iglesia para que suceda en todas los derechos y acciones del dicho patronazgo-

20) Y para gobierno de la dicha Capilla y modo de servirla y ganar la renta se aran constituciones y estatutos por el señor Obispo o personas a quien lo cometiére en la conformidad que las ay en las demás capillas de la dicha Santa Iglesia. Y por quanto los Capellanes del número de esta Santa Iglesia tienen segun se dize algunas misas y memorias dotadas en la dicha Capilla de San Antonio, se declara que se sabrá las que precisamente ay obligación pe decir en la dicha Capilla de San Antonio, se declara que se sabrá las que precisamente ay obligación de decir en la dicha Capilla y se les ha de permitir que las digan y empleen en ella, señalandoles ora competente en que no ympidan las misas y memorias del patronazgo por quanto para acudir a las demas juntas y obligaciones suyas su señoría el Cauildo les señalará otra Capilla o parte donde las agan y cnmplan, por quanto a la dicha Capilla la da libre para el Sr. Obispo y sus Capellanes y patrones y en esta conformidad se hace esta escritura y su señoría el Cauildo se obliga a darla libre en esta forma y defenderla.

22) Y si ademas de la lizencia del ordinario de esta ciudad que a de preceder y ganar para este contrato su señoría del dean y Cauildo quisiere el Señor Obispo para mayor firmeza de lo contenido sacar confirmación pública la pueda pedir y ganar por su cuenta y despachar las bulas y recados necesarios quedando esto, como queda a su boluntad y elección = Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos — Protocolo número 3.024, sin foliación).

ISMAEL G.^a RÁMILA